



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH
<b>Demandado</b>	BBVA SEGUROS DE VIDA
<b>Radicado</b>	05001 3103015 2018 00110 00
<b>Asunto</b>	Repone auto- fija fecha audiencia inicial

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 27 de enero del 2020, por medio del cual se convocó a audiencia inicial y se decretaron pruebas.

### FUNDAMENTOS DEL DISENSO

Mediante escrito presentado el 03 de febrero de 2020 (fl.324), el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición contra el auto fechado 27 de enero de 2020, por considerar que el Despacho omitió pronunciarse sobre una de las pruebas que fue solicitada por dicha parte, específicamente sobre el testimonio del Dr. LUIS FERNANDO PELÁEZ BOTERO oftalmólogo cirujano

Dado el traslado respectivo en los términos que trata el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la parte demandante. Surtido como se encuentra el trámite del recurso propuesto, se hace necesario resolver sobre dicha petición previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene como finalidad que el Juez de instancia reforme o revoque su decisión para lo cual el recurrente debe expresar las razones que sustenten su desacuerdo.

Respecto al tema en cuestión se tiene que, en auto del 27 de enero de 2020 se convocó a la audiencia inicial y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, no obstante, la parte demandada echa de ver que el Dr. LUIS FERNANDO PELÁEZ BOTERO no fue llamado como su testigo.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda, se tiene que efectivamente la parte demandada solicitó a folio 224 el testimonio del Dr. LUIS FERNANDO PÉLAEZ BOTERO. En consecuencia, se procederá adicionar el auto de pruebas de fecha 27 de enero de 2020 en tal sentido.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los términos en los procesos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 03 de julio de 2020 y del 13 de julio al 26 de julio de 2020 debido a la pandemia del Coronavirus mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura CSJANTA20-M01, CSJANTA20-80. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11581 (27-06-2020), por el que dispuso el levantamiento de términos desde el 01 de julio de 2020.

Por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba fijada para el día 09 de junio de 2020.

#### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto calendado el 27 de enero de 2020, en consecuencia se decreta como prueba de la parte demandante el testimonio del Dr. LUIS FERNANDO PELAEZ BOTERO.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para audiencia inicial el día 03 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m. la cual se adelantará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams o Lifesize. Previamente se les enviará a los correos electrónicos indicados en la demanda y en sus contestaciones el link para que puedan acceder.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Jana